

Real Decreto 967/2014: homologación, equivalencia y correspondencia MECES

## Recurridos determinados artículos y disposiciones

**Unión Profesional (UP)** ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo en relación con determinados artículos y disposiciones del Real Decreto 967/2014. En este Real Decreto (RD), aprobado el 21 de noviembre del pasado año, se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior. Además, la norma recoge el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

UP no recurre el conjunto del RD, solo determinados aspectos del mismo y, por tanto, no ha solicitado las medidas cautelares de suspensión de su aplicación.

El recurso interpuesto por UP se formalizará una vez se tenga el expediente, en principio, en relación a los siguientes aspectos:

Por un lado, la consideración de profesiones reguladas en relación con la homologación de títulos y la incorrecta terminología empleada por el texto al referirse a algunas profesiones en relación con las órdenes ministeriales de verificación de los títulos que habilitan para su ejercicio. Por otro, el defecto formal en la tramitación del RD por el que debe anularse su disposición adicional octava, pues esta fue incluida tras el preceptivo Dictamen del Consejo de Estado. Dicha disposición excluye la aplicación del RD al régimen de titulaciones exigible para el ingreso en las Administraciones Públicas, que se regirá, en todo caso, por lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el resto de su normativa específica que resulte de aplicación. Asimismo, en el recurso se pondrá de relieve que la participación de las corporaciones profesionales en los procedimientos previstos en el Real Decreto carecerá de toda utilidad en caso de que se mantengan las previsiones que contiene el texto.

UP no recurre el conjunto del Real Decreto, solo determinados aspectos del mismo y, por tanto, no ha solicitado las medidas cautelares de suspensión de su aplicación

### Profesiones reguladas

La nueva norma es discordante con otras que recogen profesiones reguladas a efectos del reconocimiento de cualificaciones profesionales, ya que varias de ellas no aparecen en el Anexo I del RD 967/2014, referido a las homologaciones de títulos, lo que ya manifestó UP mediante alegaciones presentadas durante la tramitación del RD. Además, la Directiva 2005/36/CE y la Directiva 2006/123/CE recogen el concepto de profesión regulada que abarca profesiones que el citado

Anexo I no incluye. La concordancia normativa al definir el concepto de «profesión regulada» debiera ser analizada con el fin de que queden profesiones como reguladas en determinados ámbitos y normas y no en otras, enfatizándose por parte de UP que todas las profesiones pertenecientes a la asociación requieren de un título universitario para su ejercicio y son reguladas.

Asimismo, UP recuerda que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone que el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios de las profesiones reguladas. Este artículo aún no ha sido desarrollado para todas las profesiones que requieren de un título universitario para su ejercicio y por tanto carecen estas aún de sus correspondientes órdenes ministeriales de verificación de los títulos universitarios oficiales. Por ello, carece de sentido incluir en el RD un listado cerrado de órdenes ministeriales.

### Incorrecta terminología en relación con órdenes ministeriales

El Anexo I del RD incorpora en su columna de la izquierda el listado de órdenes ministeriales que regulan los requisitos para los correspondientes títulos habilitantes. En la columna derecha, se indica la profesión regulada para la cual habilitan siendo que en el caso de las profesiones de Ingeniería Técnica no se indica únicamente la denominación de la profesión regulada, sino que se añade el inciso «en la correspondiente especialidad». Esta referencia no se corresponde con la terminología empleada por las propias órdenes ministeriales citadas en el Anexo, que se refieren a cada profesión sin distinción de especialidad. No hay una orden ministerial reguladora de requisitos para títulos habilitantes por cada una de las especialidades de las profesiones de la Ingeniería Técnica, sino una orden para cada una de estas profesiones reguladas, que se corresponde con la rama y no con la especialidad.



www.freeimages.com